

León, Guanajuato, a los 08 ocho días del mes de agosto de 2014 dos mil catorce.

**V I S T O** para resolver el expediente número **89/2014/C-I**, iniciado con motivo de la queja presentada por **XXXXXXXXXX**, por actos presuntamente violatorios de sus Derechos Humanos, los cuales señala al Licenciado **Juan Francisco Escobedo Gaxiola, Agente del Ministerio Público 2** de la **Unidad Especializada en Investigación de Delitos Patrimoniales** con residencia en **Celaya, Guanajuato**.

**SUMARIO:** El hecho motivo de inconformidad que señala el quejoso, se hace consistir en que el día 18 dieciocho de octubre del año 2012, dos mil doce, presentó denuncia ante el Agente del ministerio Público número 24 veinticuatro de la ciudad de Celaya, Guanajuato, correspondiéndole el número de Averiguación Previa 15437/2012 en contra del personal médico del Instituto Mexicano del Seguro Social de la ciudad de Salamanca, Guanajuato, ello por la presunta mala atención médica que le fue brindada a su esposa, y a pesar de que ha transcurrido más de un año y medio de la presentación de la misma no se le ha informado sobre los avances de la misma. Por lo que una vez que se realizó la investigación resultó lo siguiente:

### **CASO CONCRETO**

El hecho motivo de inconformidad que señala el quejoso **XXXXXXXXXX**, se hace consistir en que con fecha 18 dieciocho de octubre del año 2012, dos mil doce, presentó una denuncia ante la Agencia del Ministerio Público número XXIV veinticuatro de la ciudad de Celaya, Guanajuato, correspondiéndole la Averiguación Previa número 15437/2012, en contra de personal médico del Instituto Mexicano del Seguro Social de la ciudad de Salamanca, Guanajuato, esto por la presunta mala atención médica que le fue brindada a su esposa de nombre **XXXXXXXXXX**, de la cual, a la fecha no se le ha informado sus avances, aún y cuando ha transcurrido un año y medio de la presentación de la misma.

Por su parte el **Licenciado Juan Francisco Escobedo Gaxiola**, en su calidad de Agente del Ministerio Público, a quien le fue turnada la Averiguación Previa número 15437/2012, y el cual al rendir el informe que le fuera solicitado por este Organismo de Derechos Humanos bajo el oficio número 774/2014 de fecha 21 veintiuno de mayo de 2014 dos mil catorce, negó los hechos argumentando que dentro de la indagatoria de referencia no hay dilación procesal ya que se encuentra en integración estando pendiente la declaración de **XXXXX** y **XXXXX**, siendo la última diligencia en fecha 25 veinticinco de abril del año 2014, dos mil catorce, en la que se ratificó el dictamen médico SPMC4167/2014, estando citados **Eduardo Rivas Larrauri** y **Paulino Hernández Magro**, para que comparezcan el día 22 veintidós de mayo de 2014, dos mil catorce, a rendir su declaración, y una vez que se realicen las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, se estará en posibilidad de resolver conforme a derecho. (Foja 20).

Con la finalidad de verificar lo manifestado por el quejoso, personal de este Organismo de Derechos Humanos se constituyó en las oficinas que ocupa la Agencia del Ministerio Público número 2 de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Patrimoniales en Celaya, Guanajuato, agencia a la cual fue turnada la investigación materia de estudio, con la finalidad de realizar una inspección ocular de las diligencias que integran la Averiguación Previa materia de la presente queja, a la cual le correspondió el número 15437/2012, de la cual se desprende que dicha indagatoria tuvo su origen mediante la denuncia y/o querrela presentada por el quejoso en fecha 18 dieciocho de octubre del año 2012 dos mil doce, y la cual en su momento fue ratificado por su cónyuge de nombre **XXXXXXXXXX**, realizando diversas diligencias con la finalidad de esclarecer los hechos motivo de la denuncia y/o querrela, desprendiéndose entre otras cosas que en fecha 12 doce de marzo de 2013 dos mil trece, el Agente del Ministerio Público emitió un acuerdo designando a Perito Médicos Legistas, dejando la indagatoria sin actividad procesal hasta el día 27 veintisiete de junio del mismo año, transcurriendo con ello poco más de tres meses.

La actuación siguiente a las diligencias del día 27 veintisiete de junio del 2013 dos mil trece, se realiza el día **19 diecinueve de agosto del año mencionado**, en que nuevamente el fiscal actúa dentro de la averiguación de referencia para girar acuerdo recordatorio a los Peritos Médicos Legistas, esto es poco más de un mes y medio sin que se haya realizado diligencia alguna tendiente a la investigación de los hechos denunciados.

De la fecha **19 diecinueve de agosto al día 3 tres de octubre de 2013** dos mil trece en que se emitió un acuerdo por parte del fiscal, en la que se realizaron diversas diligencias, dejando de haber actividad procesal nuevamente toda vez que fue hasta el día 13 trece de diciembre de ese mismo año en que el fiscal emite un nuevo acuerdo, es decir que no se realizaron diligencias en un tiempo aproximado de poco más de dos meses; sin embargo a partir de esa fecha se realizaron diversas actuaciones, siendo la última en fecha **7 siete de febrero de 2014 dos mil catorce**, cuando el fiscal actuante emite un acuerdo, no existiendo más diligencias sino hasta en fecha **25 veinticinco de abril del año que transcurre** en que se recibe el Dictamen Médico en Materia de Medicina Legal, siendo notorio que existió una nueva pausa en el trámite de la indagatoria de dos meses y medio aproximadamente, entre estas últimas diligencias.

Así, conforme a la lectura de las constancias de la averiguación previa número 15437/2012, que se inició el 18 dieciocho de octubre del año 2012, dos mil doce, la cual actualmente se encuentra en la Agencia del Ministerio Público número 2 dos de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Patrimoniales en Celaya, Guanajuato, se advierte que efectivamente ha existido una dilación en la integración de la misma, pues ha quedado probado que desde que se presentó la denuncia, en fecha el 18 dieciocho de octubre del año 2012, dos mil doce, y que se advierte una serie de lapsos de tiempo en que la autoridad dejó de actuar en cuatro ocasiones: **la primera dilación** se produjo del 12 doce de marzo de 2013 dos mil trece al 27 veintisiete de junio de ese mismo año, existiendo inactividad de más de tres meses; **la segunda dilación** inicia el 27 de junio del 2013 al 19 diecinueve de agosto del mismo año, dejando en pausa la investigación por un tiempo aproximado de poco más de un mes y medio; **la tercera ocasión** lo fue desde el día 3 tres de octubre de 2013 dos mil trece al 13 trece de diciembre de ese mismo año, siendo un tiempo de poco más de dos meses sin actividad procesal, y la última se da desde el 7 siete de febrero al 24 veinticuatro de abril del año en curso, habiendo una inactividad de poco más de dos meses.

Como puede observarse, la denuncia inicia en octubre de 2012 y a la fecha ha transcurrido un 1 año 6 meses en etapa de averiguación, donde ha existido inactividad procesal en cuatro ocasiones dejando de actuar hasta por más de tres meses, sin que la autoridad señalada como responsable hubiese aportado elementos que justificaran dicha inactividad, a más de que al 27 veintisiete de mayo del presente año, aún no se había determinado la misma por parte de la autoridad investigadora el Ejercicio o No de la Acción Penal, de la Averiguación Previa 15437/2012, como así se asentó en la inspección ocular que realizó personal de este Organismo, todo lo cual se traduce en una dilación injustificada en la Procuración de Justicia en agravio de la parte lesa, violentando en consecuencia lo establecido por el artículo 17 diecisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 tres de la Ley Orgánica del Ministerio Público del estado de Guanajuato, por lo cual es dable emitir juicio de reproche en contra del Agente del Ministerio Público, **Licenciado Juan Francisco Escobedo Gaxiola**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado resulta procedente formular los siguientes:

#### **ACUERDOS DE RECOMENDACIÓN**

**PRIMERO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado**, Licenciado **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que instruya el inicio de procedimiento administrativo en el cual se deslinde la responsabilidad del Licenciado **Juan Francisco Escobedo Gaxiola, Agente del Ministerio Público 2 de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Patrimoniales** de la ciudad de **Celaya, Guanajuato**, respecto de la **Dilación en la Procuración de Justicia** de la cual se doliera **XXXXXXXXX**, lo anterior en atención a los argumentos esgrimidos dentro del caso concreto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado**, Licenciado **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que instruya por escrito a quien legalmente corresponda, a efecto de que se continúe con la investigación de los hechos que dieron origen a la Averiguación Previa número 15437/2012, que obra en la Agencia del Ministerio Público 2 de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Patrimoniales de la ciudad de Celaya, Guanajuato, hasta su total Determinación, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos dentro del caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación, y en su caso dentro de los 15 quince días posteriores aportará las pruebas que acredite su cumplimiento.

Notifíquese a las partes y, téngase el presente como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó y firmó el Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.